



¿Está prohibida por la ley ?

El artículo 1.1. de la Constitución Española de 1978 proclama la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, y el artículo 14 consagra que todos los españoles *“son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

El Código Penal, en su artículo 510, establece sanciones para el delito de provocación a la discriminación, y para el de injurias realizadas por motivos discriminatorios contra grupos o asociaciones en relación a la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza. Asimismo, los artículos 511 y 512 tipifican el delito de denegación de prestaciones por parte, tanto de encargados de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones, como en el caso del ejercicio de actividades profesionales o empresariales de carácter privado. También el artículo 314 establece sanciones para los responsables de una discriminación grave en el trabajo, en el sector público o privado, cuando ésta se produce, entre otros motivos, por pertenecer a un grupo étnico. Por último, el artículo 22.4 reconoce como agravante de la responsabilidad criminal, la motivación racista.

En la legislación laboral, el Estatuto de los Trabajadores también reconoce en su artículo 17 el derecho de los trabajadores a no ser discriminados por su origen étnico.

En el ámbito educativo, la Ley Orgánica de Educación, dispone en su artículo 84.3 que *“en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.



La ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad reconoce, asimismo, la obligación de actuar en todo momento con *“absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión”*.

España también ha firmado diversos tratados internacionales de lucha contra la discriminación, entre los que destaca la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ICERD), aprobado en Nueva York el 7 de marzo de 1966.

Por último, en el ámbito europeo, es especialmente importante la Directiva 2000/43 de la Unión Europea relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas, independientemente de su origen racial o étnico que, entre otros aspectos relevantes, incorpora la definición de la discriminación indirecta, el concepto de acoso, la protección contra las represalias, la inversión de la carga de la prueba excepto en los procedimientos penales, y la posibilidad de que asociaciones y organizaciones puedan apoyar y defender a las víctimas en los procesos judiciales o administrativos. Asimismo, obliga a los Estados miembros a crear un organismo de promoción de la igualdad de trato que realice estudios, publique informes, formule recomendaciones y preste asistencia a las víctimas, todo ello de manera independiente.

La ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y de orden social, introdujo en nuestro ordenamiento jurídico el marco mínimo de protección de la Directiva comunitaria 2000/43/CE, y la creación del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico, cuya composición y competencias todavía no han sido reguladas.